



ABR 14/25

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

San Juan Bautista,

07 MAY 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 150 -2025-GRL/32-GRTC

VISTOS:

El Memorando N° 0148-2025-GRL/32-GRTC, de fecha 07 de mayo de 2025 y la Resolución Gerencial Regional N° 037-2024-GRL/32-GRTC, de fecha 12 de febrero de 2024, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización y por Ley 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que: “toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido”;

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N° 27927, en su Artículo 1° establece, que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, así mismo en el Artículo 8° del cuerpo normativo antes invocado, establece: “Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2° de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. (...);

Que, el artículo 14° de la Ley mencionada, señala que “el funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4° de la Ley;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 037-2024-GRL/32-GRTC, de fecha 12 de febrero de 2024, designó a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, como funcionario responsable de brindar la información pública de la GRTC; sin embargo, mediante Memorando N° 0148-2025-GRL/32-GRTC de fecha 07 de mayo de 2025, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, indica que, en adición a sus funciones, se le designa como responsable al Director Ejecutivo de Circulación Terrestre;

Que, estando a lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica; Oficina Ejecutiva de Administración; Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento y Funciones de esta entidad aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GRL-P, de fecha 12 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Director de la **DIRECCION EJECUTIVA DE CIRCULACION TERRESTRE**, en adición a sus funciones, como **FUNCIONARIO (A) RESPONSABLE DE BRINDAR INFORMACION PUBLICA BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial regional N° 037-2024-GRL/32-GRTC, de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual se designó a la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, como responsable del acceso a la información pública de la GRTC; y todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REMITIR todo lo actuado a **Área de Trámite Documentario y Archivo** de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto, para que proceda conforme a sus atribuciones, y notifique la presente Resolución demás órganos de esta entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: EXHORTAR al funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto, en publica en un plazo de máximo dos (02) días hábiles, la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GRTC
Abog. JUAN PÍO FLORES TANG
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LORETO





CARGO

MEMORANDO N° 0148-2025-GRL/32-GRTC

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
DECT
SECRETARIA
09 MAY 2025
N° Registro _____ Hora: 8:12a
Fecha _____
Firma: _____

AL : Abog. JAIME JUVENAL PAUCAR PANEZ
Director Ejecutivo de Circulación Terrestre

ASUNTO : DESIGNACION COMO RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA GRTC-L.

Ref. : Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha : San Juan Bautista, 07 MAY 2025

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
Área de Recursos Humanos
REGISTRO y ESCALAFÓN
09 MAY 2025
N° Registro _____ Hora: 08:10
Firma: _____ Folios _____

Por medio del presente comunico a usted, en adición a sus funciones que viene realizando, a partir de la fecha se le Designa como Responsable de Acceso a la Información Pública de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Loreto, la presente tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, debiendo demostrar responsabilidad, eficiencia y eficacia durante el desempeño de la función encomendada

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. JUAN PIO FLORES TANG
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LORETO

[Handwritten signature]

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA
09 MAY 2025
N° Reg. _____ Hora: 8:07
Fecha _____
Firma: _____

08-05-2025
Hora: 15:24

- Cc.
- DECT
 - OEAJ
 - LEGAJO
 - ARCHIVO (02)

JPFT/era